

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución 131-0980 del 20 de octubre de 2010, notificado en forma personal el día 28 de octubre de 2010, la Corporación **RENOVO Y TRASPASO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TOTOIDE SA**, con Nit 900.249.785-8, en un caudal de 0.010L/S, para uso doméstico, en beneficio del predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-42855, caudal derivarse de la fuente sin nombre en el predio del señor Francisco ELISEO JARAMILLO, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación.
- 2- Que consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente ambiental No. **200210048**, donde consta el permiso de otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, esta se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.
- 3- Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00451-2022** del 9 de marzo de 2022, se ordena el archivo debido a que la Concesión de aguas superficiales se encuentra vencida y que el usuario se Registró en la base de datos del Recurso hídrico-RURH con expediente 05615-RURH-2022-900249785

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna con radicado **CI-00451-2022** del 9 de marzo de 2022, donde se solicita el archivo del expediente y revisadas las bases de datos de la Corporación se evidencia que es sujeto de Registro de Usuarios del recurso Hidrico, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **200210048**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **200210048**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LIBIA ESTELLA LOPERA MAYO**, en calidad de Representante Legal, Sociedad **TOTOIDE S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 200210048

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Fecha: 9/03/2022

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.